

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepte los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

PARTE OFICIAL

Residencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la Real orden de este Ministerio de 14 del corriente resolviendo la consulta dirigida al Consejo de Estado en pleno, relativa á la legislación vigente sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones y Contadores provinciales y municipales:

Resultando que evacuada dicha consulta por el alto Cuerpo en la forma consignada en la Real orden de referencia, se hace preciso dictar instrucciones terminantes por este Ministerio para normalizar servicio tan importante:

Resultando que reconocida la legalidad de los reglamentos de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897, procede resolver con urgencia acerca de puntos muy esenciales si se han de organizar los Cuerpos de Secretarios y Contadores, reconociéndose las justas razones que se alegan por los interesados al amparo de disposiciones que han causado estado firme de derecho; evitando, al mismo tiempo, la confusión que hoy existe en las Corporaciones para nombrar, y terminando la situación penosa en que se encuentran los solicitantes á examen de aptitud, convocados legalmente, tanto para Contadores provinciales y municipales como para Secretarios de Diputaciones:

Resultando que las Corporaciones provinciales se han resistido en gran número á cumplir los preceptos del reglamento de Contadores, por entender que el art. 104 de la vigente ley Provincial las declaraba autónomas por su apartado 2.º, puesto que, según la disposición 1.ª de las adicionales de dicha ley, quedaron derogadas todas las anteriores relativas al régimen de las provincias:

Resultando que las Corporaciones municipales, en número respetable, no han resuelto los concursos de Contadores, no obstante el largo plazo de tiempo transcurrido, quedando incumplimentadas, por tanto, no tan sólo las disposiciones dictadas al efecto por este Ministerio, sino el art. 156 de la ley Municipal vigente y el reglamento de este servicio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897:

Considerando que las respetables manifestaciones, expuestas por las Corporaciones de referencia, quedan desvirtuadas y sin valor legal alguno desde el momento en que por este Ministerio se ha admitido y sancionado por Real orden de 14 del corriente el dictámen de derecho emitido por el Consejo de Estado, y se consideran, por tanto, en vigor, de acuerdo con la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, las disposiciones anteriores á la ley Provincial en lo que á esta materia afecta, y, por tanto, las de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y 21 de Octubre de 1868; los decretos de 4 de Enero de 1869 y 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1882 y 14 del corriente que, por constituir disposiciones especiales, someten estos nombramientos al art. 74 de la vigente ley Provincial, imponiendo para llevarlos á cabo las prescripciones reglamentarias de referencia como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública:

Considerando que, no obstante las distintas disposiciones dictadas al efecto

anunciando concurso para Contadurías municipales en 17 de Agosto y 7 de Septiembre de 1897, ascienden al respetable número de 110 las plazas que existen por concursar y á 32 las concursadas, cuya mayoría está sin resolver por las Corporaciones municipales, anomalía imposible de sostener por más tiempo si se han de cumplir los preceptos de ley y de reglamentación citados y se han de respetar los derechos adquiridos en armonía con estas disposiciones:

Considerando que el art. 156 de la ley municipal vigente establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, determinándose por un reglamento lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como las bases de los concursos, sin perjuicio de los derechos adquiridos; precepto terminante de ley que está incumplido, á pesar de haberse promulgado el reglamento prevenido por dicho artículo en 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los concursos con arreglo á estas prescripciones reglamentarias de rigurosa observancia por parte de las Corporaciones municipales:

Considerando que, tratándose como se trata del desarrollo, adaptación y cumplimiento de un precepto terminante y taxativo de la ley Municipal vigente, no es posible, con arreglo á la más perfecta doctrina administrativa, dejar de observar estas disposiciones, mucho más, cuando, como se previene en la Real orden de 14 del corriente, dicha reglamentación no merma ni invade las facultades propias de los Ayuntamientos, á quienes se les reserva la de nombrar entre los concursantes, en armonía perfecta con la letra y el espíritu del art. 156 de la ley Municipal citado, resultando, por consecuencia, preceptivo el inmediato cumpli-

miento de las prescripciones fijas y terminantes de organización dictadas acerca de este particular.

Considerando que, obediendo á un espíritu de justicia, se reconoció por este Ministerio, en Real orden de 17 de Noviembre de 1897, que con arreglo al estado de derecho creado por la circular de la Dirección de Administración de 1.º Junio de 1886, las personas designadas para encargarse de las funciones de contabilidad en aquella fecha, al establecerse el sistema de partida doble, tenían perfecto derecho á desempeñar en propiedad sus cargos al crearse el Cuerpo de Contadores, reconociéndoseles entonces, desde luego, un derecho que no sería justo negarles hoy, por que al amparo de esta legal disposición han prestado sus legítimos servicios como Contadores de hecho, con perfecta opción á ser confirmados de sus cargos en justo premio al trabajo y á la aptitud demostrada en el constante y fiel desempeño de su cometido:

Considerando que, ante tan poderosas razones de equidad y justicia como las expuestas anteriormente, no se pudo menos que reconocer estos derechos á los pocos que en los plazos marcados al efecto los habían justificado, por tener sus cargos con anterioridad á Mayo de 1886, reuniendo más de quince años de servicios municipales, sin dar á este reconocimiento mayor alcance que el desempeño del cargo fijo y determinado que ocupaban en la Corporación municipal donde servían:

Considerando que pasada esta época de organización y constitución del Cuerpo se hace preciso respetar, como única legalidad admisible, las disposiciones reglamentarias puestas en vigor, siendo de urgente necesidad fijar un plazo determinado é improrrogable para que los Ayuntamientos, respetando las órdenes emanadas de la Superioridad, cumplan lo prevenido, resolviendo los concursos con toda prontitud:

Considerando que el art. 156 de la

vigente ley Municipal es de obligatoria y precisa observancia, mucho más desde el momento en que el Gobierno, por sus facultades propias, ha dictado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, en armonía con el apartado 4.º del artículo de referencia, no siendo posible admitir el procedimiento adoptado por los Ayuntamientos de no resolver los concursos para Contadores, impidiendo de este modo el cumplimiento de la ley en bien de los servicios, y ocasionando asimismo grandes perjuicios al personal que, en virtud de perfectísimo estado de derecho creado por disposiciones legales y respetables, ha acudido á esos concursos sin lograr la resolución debida, no obstante el largo período de tiempo transcurrido:

Considerando que la facultad de reglamentar los servicios, sujetándose á los preceptos generales de las leyes, como medios peculiares de la Administración, es propia de los Gobiernos al practicar sus facultades reglamentarias de coordinación, que el Poder administrativo lleva á cabo para satisfacer su concepto ejecutivo, y en este sentido, como acto exclusivo de jurisdicción administrativa, se ha dictado el reglamento ya citado de 18 de Mayo de 1897; legalidad que es forzoso cumplir, mucho más cuando la Real orden de 14 del actual desvirtúa todo motivo de infracción por falta de cumplimiento de preceptos taxativos de procedimiento que pudiesen resultar olvidados:

Considerando que ni para la Administración superior, cuyos mandatos resultan incumplidos y desautorizados, ni para la seriedad de las mismas Corporaciones que aparecen rebeldes al cumplimiento de las órdenes superiores, conviene sostener el procedimiento de resistencia pasiva adoptado por ellas, con incumplimiento de la ley, al aplazar indefinidamente la resolución de los concursos, y este Ministerio, como Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las instrucciones que deben ejecutar, según el art. 179 de la ley Municipal vigente, no debe tolerar actos que, de consentirse, podrían constituir motivo fundado de responsabilidad por desobediencia ó desacato manifiestos á disposiciones legales, según lo prevenido como sanción penal en el art. 180 de la ley Municipal vigente:

Considerando que las Corporaciones provinciales se hallan obligadas también al cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de 18 de Mayo y 17 de Agosto de 1897, toda vez que la legalidad respetable y no derogada en materia de Contadores y Secretarios es la citada anteriormente, quedando siempre á estas Corporaciones la ejecución y facultad del nombramiento, previos los debidos concursos, que deberán llevarse á cabo en la Dirección de Administración, con arreglo á los reglamentos citados; y que además constituye motivo justificado de penalidad la constante demora en resolver los concursos con perjuicios para muy respetables intereses; acto de verdadera infracción de la legalidad que el Gobierno se verá obligado á reprimir, con arreglo á las

facultades que le conceden el art. 85 de la Constitución y la disposición 2.ª de las adicionales de la ley Provincial vigente:

Considerando que por la Real orden de 17 de Agosto de 1897 se convocó á exámenes de Secretarios de Diputaciones, y por análoga disposición de 7 de Septiembre del mismo año se dispuso la convocatoria para Contadores provinciales y municipales, audiendo al amparo de esta legalidad respetable número de aspirantes á estos concursos, que hasta hoy no han podido efectuarse por la tramitación que ha sido preciso dar á la consulta, resuelta ya por la Real orden citada de 14 del actual; siendo conveniente advertir, en descargo de la Administración, que en dichas convocatorias no se fijaba plazo para ejecutarlas, por lo cual no existe compromiso alguno adquirido y no cumplido por este Ministerio:

Considerando que todo espíritu de justicia y de equidad aconseja reconocer los derechos que indudablemente tienen los que, perteneciendo al Cuerpo de Contadores, no han sido todavía colocados en las plazas concursadas, y tienen, por lo mismo, adquirido el derecho de prioridad para obtener la efectividad en los cargos con preferencia á los que adquieren título de aptitud en los exámenes que deben efectuarse, mucho más cuando el número de los que se hallan en estas condiciones es bien reducido;

En vista de las razones anteriormente expuestas, y en observancia de los preceptos de ley y de reglamentación citados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se señale á las Diputaciones y Ayuntamientos el plazo improrrogable de treinta días para resolver, en definitiva, todos los concursos, tanto los pendientes de acuerdo, como los que se realicen en lo sucesivo, y que este plazo se cuente para los pendientes desde la publicación de esta disposición, y para los ulteriores desde que se reciba en el Ayuntamiento ó Diputación el expediente de concurso, siendo obligatorio nombrar en dicho plazo el Contador entre los concursantes; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento se estimará motivo de desobediencia punible.

Segundo. Que por la Dirección general del digno cargo de V. I. se convoque á oposiciones, señalando al efecto el día 14 de Julio próximo para Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales entre los aspirantes que lo tengan legalmente solicitado, con arreglo á los reglamentos vigentes de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897; respetándose para la provisión de plazas los derechos de prioridad adquiridos por los aprobados en las convocatorias verificadas hasta esta fecha.

Tercero. Que se proceda por V. I. al nombramiento de una Comisión compuesta de las personas que estime y considere conveniente designar para el estudio y redacción de los reglamentos

que han de servir para organizar, en definitiva, los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales, la cual Comisión será presidida por V. I., actuando como Secretario de la misma un Jefe de Sección ó de Negociado de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1899.—E Dato.

Sr. Director general de Administración.

(“Gaceta,” del día 20 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1980

Habiendo desaparecido el 19 del actual de la finca denominada Monte de la Mata, término municipal de Fernán Núñez, los jóvenes hermanos Atanasio y Antonio López Jiménez, el primero de quince años de edad, estatura regular, color moreno, vestido con blusa azul, pantalón de verano, sombrero de palma y zapatos de campo, y el segundo de siete años de edad, también moreno, con traje claro de verano y con sombrero y zapatos de igual clase que el anterior; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dichos jóvenes, que pondrán á mi disposición, caso de ser habidos, para que sean entregados á su padre que los tiene reclamados.

Córdoba 21 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Circular número 1995

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don José de Arribas y Castilla, Concejal del Ayuntamiento de la Rambla, contra el fallo de la Comisión provincial en el expediente sobre incapacidad del mismo para el ejercicio de indicado cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de procedimientos administrativos.

Córdoba 21 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

JEFATURA DE MINAS

Número 1978

Número del expediente 4.078

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Felipe Serrano Mejías, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Junio de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada “San Felipe,” de mineral de cobre, sita en el término de Montoro y

sitio conocido por La Parra, en la dehesa de Españares, propiedad de don Juan de la Bastida, que linda al Este, Sur y Norte con la referida dehesa, y al Oeste con la de don Pedro Medina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que existe en el arroyo de Marzagal y á la derecha del mismo y desde él se medirán al Norte 400 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Este se medirán 100 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur se medirán 600 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste se medirán 300 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte se medirán 600 metros, y de 5.ª á 1.ª se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1979

Número del expediente 4.083

Hago saber: que por don Aniceto López Fuentes, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Junio de 1899, solicitando se concedan veinte pertenencias para la mina denominada “Concha,” de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y en el paraje llamado dehesa de los Mártires, en el término de Fuente Obejuna, propiedad de don Juan Pedro Ledesma, don Eduardo Agredano y don Faustino Romero; lindando por Oeste y Norte con la dehesa de la Segoviana; por Sur y Este con terrenos de los señores Romero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que hay á la parte Sur de un pozo antiguo en la linde de los terrenos de don Juan Pedro Ledesma y don Eduardo Agredano, en el sitio llamado el Charneal á la parte Norte del cerro llamado la mina Tuerta; desde él en dirección Este 5º Sur se medirán 300 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta en dirección Sur 5º Oeste 120 metros y 2.ª; desde esta en dirección Oeste 5º Norte 1.000 metros y 3.ª; desde esta y dirección Norte 5º Este 200 metros y 4.ª; desde esta y dirección Este 5º Sur se medirán 1.000 metros 5.ª; desde esta á la 1.ª 80 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

NOTIFICACIONES

Núm. 1965

No residiendo en esta capital don Juan Calvo Sepúlveda, vecino de Villaviciosa, ni teniendo representante legal en la misma, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, debe presentar en la Jefatura de minas el papel de reintegro correspondiente á las doce pertenencias demarcadas y al título de propiedad del registro minero titulado "San Ramón", número 3.807, del término de Villaviciosa, previniéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se cancelará el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado. — Córdoba 19 de Junio de 1899. — El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1966

No residiendo en esta capital don Evaristo García Díaz, vecino de Navas de la Concepción (Sevilla), ni teniendo representante legal en la misma, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, debe presentar en la Jefatura de minas el papel de reintegro correspondiente á las diez y ocho pertenencias demarcadas y al título de propiedad del registro minero titulado "Alegría", número 3.840, del término de Hornachuelos, previniéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se cancelará el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado. — Córdoba 19 de Junio de 1899. — El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1967

No residiendo en esta capital don Valeriano Valero Carrillo, vecino de Baena, ni teniendo representante legal en esta capital, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, debe presentar en la Jefatura de minas el papel de reintegro correspondiente á las doce pertenencias demarcadas y al título de propiedad del registro minero titulado "San Joaquín", número 3.885, del término de Baena, previniéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se cancelará el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado. — Córdoba 19 de Junio de 1899. — El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 1958

Don Ildefonso García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los repartimientos sobre la contribución rústica, colonia y pecuaria, así como los de la

urbana, que han de regir en el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes contenidos en los mismos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Valenzuela á 16 de Junio de 1899. — Ildefonso García. — P. S. M., Manuel Gimena, Secretario.

POZOBLANCO

Núm. 1959

Don Miguel López y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el reparto para cubrir el déficit de las especies que resultan de las no arrendadas, se halla expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pozoblanco 19 de Junio de 1899. — Miguel López.

Núm. 1994

Don Diego Caballero Cejudo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido autorizado el vecino de esta villa don Antonio Cañuelo Moreno, dueño de la posesión de olivar denominada Chivatales, sita en este término, para que durante el plazo de treinta días, contados desde hoy, pueda depositar en los terrenos que comprende la misma preparados de extrignina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dicho predio, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Pozoblanco 15 de Junio de 1899. — Diego Caballero.

GRANJUELA

Núm. 1988

Don Manuel Aranda y Monterroso, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de consumos, que tuvo lugar en el día de ayer, se anuncia una tercera y última subasta de las especies de consumo á venta libre y con la facultad á la exclusiva de aquellas especies que tengan este privilegio, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del presente mes, de diez de la mañana á dos de su tarde.

La expresada subasta á la exclusiva y venta libre, tendrá lugar en expresado día 28, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo en la primera y segunda hora la cantidad que resulta en los cuadros que al final se expresan.

Si en las dos primeras horas no se presentase postor alguno, se rectificaran los precios de venta, y si tampoco hubiera proposiciones, se procederá en la tercera hora á verificar la subasta por las dos terceras partes de las especies sujetas al arriendo, y el remate se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

El arriendo se verificará por el tiempo de un año, que dará principio el día

1.º de Julio del presente año y terminará en 30 de Junio de 1900.

El rematante presentará fianza en cantidad igual á la cuarta parte que arrojen las especies arrendadas, siendo de su cuenta también los gastos de pa-

pel y demás que se originen para el contrato, como igualmente el otorgamiento de escritura.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Estado de las especies á venta libre.

ESPECIES	Cuota para el Tesoro.	10 por 100 impuesto de guerra.	3 por 100 premio de cobranza.	100 por 100 de recargo.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Granos y sus harinas.....	557	55 70	17 06	557	1186 76
Pescados.....	20	2	0 61	20	42 61
Jabón duro y blando.....	75	7 50	2 28	75	159 58
Carbón vegetal.....	30 50	3 05	0 92	30 50	64 97
Arroz y sus harinas.....	30 75	3 07	0 93	30 75	65 50
TOTALES.....	713 25	71 32	21 80	713 25	1519 72

Estado de las especies con venta á la exclusiva.

ESPECIES	Cuota para el Tesoro.	10 por 100 impuesto.	3 por 100 premio de cobranza.	100 por 100 de recargo municipal.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	300	30	9 18	300	639 18
Líquidos.....	686 75	68 57	21 01	686 75	1463 08
Aguardientes, alcoholes y licores.....	218	21 80	6 67	218	464 47
Sal común.....	436	43 60	13 38	"	492 98
TOTALES.....	1640 75	163 97	50 24	1204 75	3059 71

Precio á que han de venderse las especies sujetas á arriendo con facultad á la exclusiva.

	UNIDADES	PRECIO de venta.
		Pesetas Cts.
Carne de hebra en fresco.....	Kilogramo.....	1 00
Idem de cerdo en fresco.....	Idem.....	1 75
Idem de cerdo salada.....	Idem.....	2 25
Vinos.....	El litro.....	0 43
Aguardiente de 18 grados cubiertos.....	Idem.....	1 00
Aceite.....	Arroba.....	10 00
Vinagre.....	Litro.....	0 21

Granjuela 18 de Junio de 1899. — El Alcalde, Manuel Aranda.

Estadística

Sanidad

Núm. 1933

Fallecimientos ocurridos el día 7 de Junio de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Hembra	"	46 días	Anemia.
San Nicolás	Varón	Casado	42 años	Angina de pecho.
Catedral	Hembra	"	2	Atrepsia.
Idem	Idem	"	3 meses	Gastroenteritis.

DIA 8 DE JUNIO

Salvador	Varón	"	25 días	Debilidad.
Catedral	Hembra	Casada	32 años	Pulmonía.
San Lorenzo	Varón	"	4 días	Congestión cerebral.
San Andrés	Hembra	Casada	35 años	Tuberculosis pulmonar.
Santa Marina	Varón	"	16 días	Enteritis.
San Lorenzo	Hembra	Vinda	62 años	Lesión cardíaca.

DIA 9 DE JUNIO

Santiago	Hembra	"	3 años	Enteritis aguda.
San Miguel	Idem	"	2	Escarlatina.
San Juan	Idem	Viuda	85	Lesión del corazón.
Catedral	Varón	Casado	38	Epatitis.
Idem	Hembra	"	4 meses	Enteritis.

DIA 10 DE JUNIO

San Andrés	Hembra	"	6 años	Escarlatina.
San Pedro	Varón	Soltero	30	Tuberculosis.
Santa Marina	Idem	Idem	24	Idem.
Idem	Hembra	"	8 meses	Disenteria.
Catedral	Varón	Viufo	82 años	Lesión del corazón.
Idem	Idem	Soltero	62	Enteritis aguda.

DIA 11 DE JUNIO

Catedral	Hembra	"	2 años	Meningitis.
San Lorenzo	Idem	"	10 meses	Bronquitis.
Santa Marina	Varón	"	3 años	Escarlatina.
San Lorenzo	Idem	"	9 meses	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	"	9	Meningitis.
Idem	Hembra	Casada	30 años	Escarlatina.
San Pedro	Varón	Casado	64	Pulmonía gripal.
Santiago	Idem	"	22 meses	Ulceración intestinal.

DIA 12 DE JUNIO

Catedral	Varón	"	16 meses	Disenteria.
Salvador	Idem	Casado	32 años	Obstrucción intestinal.
San Miguel	Idem	Soltero	23	Neumonía gripal.
Catedral	Idem	"	2 meses	Atrepsia.
Idem	Hembra	"	15 días	Idem.
San Pedro	Varón	"	27 meses	Escarlatina.
San Lorenzo	Hembra	"	29	Atrepsia.
Santiago	Idem	"	3 años	Escarlatina.
San Lorenzo	Varón	"	2	Raquitismo.

DIA 13 DE JUNIO

San Juan	Hembra	Viuda	80 años	Enteritis crónica.
Catedral	Idem	Idem	77	Disenteria.
Idem	Idem	Casada	30	Tuberculosis.
Idem	Idem	"	15 días	Atrepsia.
Idem	Idem	"	17 meses	Bronquitis capilar.
Santa Marina	Varón	Viufo	44 años	Disenteria.
Idem	Idem	Casado	47	Insuficiencia mitral.
Santiago	Hembra	"	4 meses	Tabes mesentérica.

Córdoba 13 de Junio de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

MONTILLA
Núm. 1984

Don Juan Manuel Reina y Carretero, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos ejecutivos de que se hará expresión, se pronunció por el señor Juez de primera instancia de este partido la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Montilla á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, el señor don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, instado por el demandante don Juan Lucena Carrera, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador

don Antonio Duque y Cimarro y dirigido por el Letrado don Juan Mariano Algaba, contra los herederos de don Antonio Espejo Pérez, que lo son doña Dolores, doña María de la Paz, doña Concepción, don Antonio Espejo y Muñoz y don José Castro y Espejo, los cuales han sido declarados en rebeldía, sobre cobro de dos mil pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto se paguen acreedor don Juan Lucena Carrera las dos mil pesetas que se le adeudan de principal, intereses venidos desde el veinte y ocho de Mayo anterior, los que vengán en los sucesivos hasta el completo abono y todas las costas causadas y que se causen, á cuyo pago se condena expresamente á los ejecuta-

dos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vera.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, ausente en ignorado paradero, don Antonio Espejo y Muñoz, expido el presente, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado en providencia dictada en dichos autos por S. S.ª, y con su visto bueno la firma en Montilla á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Reina.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Vera.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 2001

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Pliego de precios límites que ha de regir en la subasta que se intenta celebrar en esta Fábrica el día 3 de Julio próximo, para la adquisición de los efectos que se expresan á continuación:

Sacos para envase de harinas.	6.000	Efectos	Número.
	1 10		Precio de cada uno.
	6.600		Valor total.
	330		Importe del 5 por 100 de garantía.

Córdoba 15 de Junio de 1899.—El Oficial primero Secretario, Tomás de Rojas.—El Vocal Comisario de Guerra, Luis Muñoz.—El Presidente, P. V., Luis Muñoz.

Aprobado.—Madrid 20 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección, Villar.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Núm. 1941

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 14.445, por 140 imposiciones, de las cuales son nuevas 14, y se han satisfecho pesetas 9.174 09 céntimos, á solicitud de 43 imponentes, 11 de ellos por saldo de sus respectivas libretas.

Córdoba 18 de Junio de 1899.—El Director, R. Cuadrado.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

IMPUESTO

sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

PADRON

de cédulas personales.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.